



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Melani Lizeth Andrade Cayambre
Demandado:	Ricardo Andrés Hernández Arroyo
Radicado	050013110014-2024-00117-00
Providencia:	Inadmite

Se inadmite la presente demanda ejecutiva por alimentos, que propone la señora Melani Lizeth Andrade Cayambre, en contra del señor Ricardo Andrés Hernández Arroyo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se debe corregir el hecho sexto de la demanda ya que los aumentos de las cuotas alimentarias no corresponden a lo acordado entre las partes, igualmente se corregirán las pretensiones de la demandan.

SEGUNDO: Los recibos aportados deberán estar completos, y a nombre de la beneficiaria, ósea a nombre de la menor, lo anterior por los recibos de los medicamentos y de las consultas médicas que no figura el nombre de la menor en ellos, por lo cual deberá retirar de la demanda los que no cumplan con lo exigido.

TERCERO: Se deberá aportar el valor de los recibos en pesos colombianos, ya que lo cuota fue fijada en esta moneda, estos deberán estar relacionas en forma cronológica y al valor equivalente al momento de realizar cada pago.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente fue rechazada, se procederá con el trámite de este nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27e7eff5f5d066cce06cd9ab2b8cad6d739f13402a5042cd1c31be003e383b0**
Documento generado en 19/03/2024 01:29:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>